

RESOLUCIÓN O N° 17836 /

**MAT.:** Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

**SANTIAGO,** 13 ABR 2009

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0231/2009, ambas del Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante la Resolución O N° 0231, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 190, en contra de don **Felipe Ignacio Hazbún Marín**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Jaime Alfredo Zamorano Cruz**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Recoleta; formulándosele cargos al efecto.

**2.** Que, con fecha 16 de abril del año en curso, se recepcionaron los descargos evacuados por el referido Administrador Electoral, fundados en la ignorancia o desconocimiento de la ley infringida, y en el hecho que, durante su campaña electoral, el citado candidato no recibió ingresos y tampoco incurrió en gastos de esa naturaleza.

**3.** Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

**4.** Que, en consecuencia, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia de no haber registrado ingresos o realizado gastos electorales, ya que aun cuando no se haya realizado campaña o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, es responsabilidad del Administrador

Electoral informar de aquello al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la misma.

5. Que, a mayor abundamiento, y según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que tampoco es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 41 de la Ley N° 19.884.

6. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que don **Felipe Ignacio Hazbún Marín** ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don Jaime Alfredo Zamorano Cruz.

**RESUELVO:**

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 190, a don **Felipe Ignacio Hazbún Marín**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Jaime Alfredo Zamorano Cruz, candidato al cargo de concejal por la comuna de Recoleta, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



**JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR**

**ECB/AGS/vbv**

**Distribución:**

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, XIII Región
4. Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL CHILE
23 ABR 2009
<b>TRAMITADO</b>